



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COOLAC LTDA
Demandado : ALAN ALBERTO PIEDRAHITA MENDOZA Y OTROS
Radicado : 2019-637

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado demandante, mediante el cual solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago, una vez revisado el portal de depósitos judiciales se observa que existen depósitos judiciales pendientes de pago que fueran descontados al demandado Alan Alberto Piedrahita Mendoza, con ocasión de la medida cautelar decretada, actuando de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

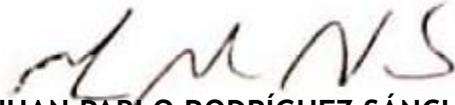
Ahora bien, revisado el proceso no se observa que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de notificación a los demandados, por tal motivo el Juzgado no ha podido dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 ibidem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOLAC LTDA**, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ